

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

NOTAS GENERALES
LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Relación con el Arancel de Aduanas de la República de Colombia (AACOL). Las posiciones arancelarias de esta Lista están generalmente expresadas en términos del AACOL, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de las subpartidas en esta Lista, se regirán por las Notas Generales, las Notas de la Sección y las Notas del Capítulo del AACOL. En tanto las posiciones arancelarias de esta Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del AACOL, posiciones arancelarias de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del AACOL.
2. Tasas Base del Arancel Aduanero.
 - (a) Para las mercancías diferentes a las agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), las tasas base dispuestas en esta Lista reflejan el arancel aduanero colombiano NMF, vigente el 1 de enero de 2004.
 - (b) Para las mercancías agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), las tasas base arancelarias aplicables son aquellas dispuestas en esta Lista.
3. Categorías de desgravación. Adicionalmente a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 2.3, esta Lista establece las categorías de desgravación **H, K, L, M, N, U, V, W, X, Y, Z**, [y] **AA** [, y **BB**].
 - (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación H deberán ser eliminados en tres etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año tres.
 - (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación K deberán ser eliminados en siete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año siete.
 - (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación L deberán ser eliminados en ocho etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año ocho.

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación M deberán ser eliminados en nueve etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año nueve.
- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación N deberán ser eliminados en doce etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año doce.
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación U deberán ser reducidos en un 10 por ciento de la tasa base a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero del año dos, los aranceles deberán ser reducidos en un 10 por ciento adicional de la tasa base. El 1 de enero del año tres, los aranceles deberán ser reducidos en un 30 por ciento adicional de la tasa base. El 1 de enero del año cuatro, los aranceles deberán ser reducidos en un 20 por ciento adicional de la tasa base. El 1 de enero del año cinco, los aranceles deberán ser reducidos en un 30 por ciento adicional de la tasa base, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año cinco.
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación V deberán ser reducidos en un 37.5 por ciento de la tasa base a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero de los años dos a diez, inclusive, los aranceles deberán ser reducidos en nueve etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (h) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación W deberán ser reducidos en un 33 por ciento de la tasa base a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero de los años dos a diez, inclusive, los aranceles deberán ser reducidos en nueve etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
- (i) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación X se mantienen en la tasa base durante los años uno a cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis, los aranceles deberán ser reducidos en trece etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año dieciocho.
- (j) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación Y se mantienen en la tasa base

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

durante los años uno a diez. Comenzando el 1 de enero del año once, los aranceles deberán ser reducidos en ocho etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año dieciocho.

- (k) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación Z se mantienen en la tasa base durante los años uno a seis. Comenzando el 1 de enero del año siete, los aranceles deberán ser reducidos en trece etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diecinueve.
- (l) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación AA se mantienen en la tasa base hasta el 1 de enero de 2009. Comenzando el 1 de enero de 2009, o en la fecha en que este Acuerdo entre en vigencia, la que sea posterior, dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles.
- (m) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación BB deberán ser eliminados en diecisiete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año [diecisiete.] [dieciocho]

4. Colombia aplicará el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias remanufacturadas, tal como se definen en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen), donde así se indique en su Lista: los aranceles de estas mercancías se mantendrán en la tasa base durante los años uno al cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis, los aranceles deberán ser eliminados en cinco etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.

5. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria intra cuota para cada mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables deberán estar sujetas a la tasa arancelaria extra cuota para las mercancías especificadas en el Apéndice I. Para propósitos de esta nota, “mercancías calificables” significa una mercancía que satisface los requisitos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), salvo que las operaciones desarrolladas o los materiales obtenidos de una Parte que no sea Estados Unidos deberán ser considerados como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no sea Parte y el material fue obtenido de un país que no sea Parte.

Borrador de texto sujeto a autenticación de las Partes de las versiones en español y en inglés y a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia.

